

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 19 de 2023

### Ref. Verbal. Rad. 2022-00013

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por el mandatario judicial de la parte demandante y el informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **ROSA LILIA RIVEROS BARRAGÁN** y **JHONNATHAN REINALDO RIVEROS LÓPEZ**, fueron notificados mediante aviso (Archivo digital No. 08) del auto admisorio de la demanda de fecha 22 de septiembre de 2022 (archivo digital No. 06). Del mismo modo, se tiene que respecto de la demandada ROSA LILIA RIVEROS BARRAGÁN, guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Visto el archivo digital No. 07, se tiene al Dr. **YEFERSON ANDRES LOPEZ MARTINEZ**, identificado con C.C. No. 1.030.649.459 y T.P. No. P: 360.547 del C.S. de la J, como mandatario judicial del demandado JHONNATHAN REINALDO RIVEROS LÓPEZ, en los términos y para los efectos del poder concedido. Igualmente, téngase en cuenta que el demandado contestó la demanda en tiempo oponiéndose a las pretensiones y formulando medios exceptivos. (archivo digital No. 09).

Por secretaría, córrase traslado de la contestación de la demanda a la parte actora, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del C. G. del P., igualmente, compártaseles el link a las partes.

**AGREGAR** al expediente digital las respuestas allegadas por la parte demandada y vista a archivos digitales Nos. 11, 12, 13 y 16. Las mismas se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno. Igualmente, se ponen en conocimiento de las partes para los fines legales correspondientes.

Se **REQUIERE** a la Secretaria del juzgado a efectos de que informe las razones por las cuales no ingresó el expediente al Despacho oportunamente para resolver sobre las diversas solicitudes allegadas por las partes, toda vez que, el 26 de octubre de 2022 fueron alegadas las notificaciones, el 15 de octubre del mismo año la contestación de la demanda junto con la solicitud de medidas cautelares y 3 actuaciones más (archivos digitales 11 a 13), y tan solo el 9 de diciembre del año anterior fue ingresado al despacho para resolver.

Notifíquese (3),

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d26ab2dc4f8fb6658904556d337894f5f86ad58300e4ec30407c9be8eadf074**

Documento generado en 19/05/2023 03:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 19 de 2023

### Ref. Verbal. Rad. 2022-00013

Teniendo en cuenta la notificación realizada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, de la acción de tutela interpuesta por el demandado JHONNATHAN REINALDO RIVEROS LÓPEZ contra éste Despacho, por Secretaría dese respuesta a la misma dentro del término allí concedido.

Notifíquese (3),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe9c9532df90ff51c911880a70a14511b74c97196fc517f864c33671d7b9764**

Documento generado en 19/05/2023 03:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, mayo 19 de 2023

**Ref. Verbal. Rad. 2022-00013**

En cuanto a la solicitud de medida cautelar del mandatario judicial del demandado JHONNATHAN REINALDO RIVEROS LÓPEZ vista en el archivo digital No. 10, se niega la misma por expresa disposición del numeral 1° del artículo 590 del C.G.P.

Notifíquese (3),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a6fad4a4e311c6e51222e82737765fcb24dd9d238fb1f80f1401a5450d486f**

Documento generado en 19/05/2023 03:28:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**